

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Nº Expte. M-1407/2015 (2741/2005)

p. 418

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, en varias fincas del término municipal de Guadalcazar (Córdoba)

p. 418

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por el que se somete a información pública solicitud autorización reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, en Paraje Huerta de la Villa, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba). Expte. AT 113/17

p. 419

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, relativo al extracto número 25328 de la convocatoria con código 384002 sobre el Programa de Pobreza Energética 2018

p. 420

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Reglamento y Uso de viviendas de emergencia social

p. 420

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas

p. 420

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, relativo a la convocatoria para la provisión de los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de esta localidad

p. 420

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo a la formalización de la contratación del servicio del Programa de Intervención para Alumnado con Conductas Disruptivas de este municipio

p. 421

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para el "Premio Poesía, ciudad de Palma del Río"

p. 421

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, relativo a la modificación en la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante de este municipio, en su Título IV, Capítulo I, artículo 17

p. 421

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente número 19-AMG-2017

p. 422

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación para la adscripción de suelo no urbanizable (SNU) a uso industrial, en parcela 71 del polígono 49, de las Lagunillas

p. 422

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana

p. 422

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se hace público el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba de 5 de enero de 2018, aprobando el Desistimiento de la Modificación del Plan Parcial O-3 "Ciudad Jardín de Poniente-3" del PGOU de Córdoba

p. 426

Consorcio Feria del Olivo de Montoro. Córdoba

Anuncio del "Consorcio Feria del Olivo de Montoro", relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2018

p. 426

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 271/2018

Se ha iniciado en este Organismo la siguiente modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-1407/2015 (2741/2005).

Peticionaria: Isabel Roldán Arroyo.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 17,5 ha.

Volumen anual (m³/año): 26.250.

Caudal concesional (l/s): 2,62.

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Montilla. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Masa de agua subterránea.

M.A.S.: Sin clasificar.

UTM (ETRS89): 362248.

Y UTM (ETRS89): 4157192.

Objeto de la modificación: Corrección de las coordenadas UTM de la captación inscrita sin cambio en la ubicación de la toma, siendo las correctas las coordenadas arriba descritas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (DT3ª de la Ley 39/2015).

En Sevilla, 1 de diciembre de 2017. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 221/2018

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN EN ALTA TENSIÓN

Expte.: AT 95/17

Antecedentes:

Primero: La entidad S.A.T. N.º 243 San Sebastián, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Línea aérea de media tensión a 15 kV y nuevo centro de transformación intemperie para abastecimiento a varias fincas en el término municipal de Guadalcázar (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía de la consejería de economía, innovación y ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Por Técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la autorización administrativa previa y autorización de construcción del Proyecto anteriormente citado, suscrito por Técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el servicio de industria, energía y minas de esta delegación territorial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción a S.A.T. N.º 243 San Sebastián para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo n.º A541437X línea "Posadas - Fte_Pa_2".

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 15 kV.

Longitud (Km): 0,273.

Conductores: 47-AI1-1/8 St1A.

Centro de transformación.

Emplazamiento: Finca El Rivero polígono 13 y 14.
 Término municipal: Guadalcazar (Córdoba).
 Tensión: 15.000 V.
 Tipo: Intemperie.
 Potencia (kW): 50.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).

Córdoba, 16 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El

Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 251/2018

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 113/17

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1, 14004 Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Huerta de la Villa, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Soterramiento de líneas existentes por afección de obras.

d) Características principales de la reforma de la línea eléctrica aérea de alta tensión denominada "Hornachuelos" a 15 kV en distintos tramos:

1º. Reconexión de conductores existentes en el apoyo a sustituir A548882X de 290 m de línea de doble circuito LA-56 hasta el apoyo A566931.

2º. Sustitución de apoyos A556931 y A556935 e instalación de dos conversiones aéreo subterráneas. Reinstalar vano existente entre apoyos A558631 y A556935 de 106 m de longitud con conductor LA-56.

3º. Soterramiento de línea aérea de 140 m desde el apoyo A556931 hasta el apoyo a sustituir A556930, con conductor RH5Z1 18/30 Al 3 (1 x 240).

4º. Reconexión de conductores existentes LA-56 desde apoyo A556930 hasta apoyo A556929 de 292 m de longitud.

5º. Soterramiento entre los apoyos a sustituir A558635 y A558636 m de 215 m de longitud con conductor RH5Z1 18/30 Al 3 (1 x 240) y retensado de conductores LA-56 existentes desde al apoyo A558636 al A558637 de 72 m.

6º. Derivación y soterramiento de 55 m desde apoyo A558636 a P-40433 con conductor RH5Z1 18/30 Al 3 (1 x 240).

7º. Soterramiento del tramo entre el apoyo A556930 hasta arqueta tipo A2 a instalar para realizar empalme con línea subterránea existente de 115 m de longitud, hasta apoyo a eliminar A5556934X con conductor RH5Z1 18/30 Al 3 (1 x 240).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba a 19 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 371/2018

Programa de Pobreza Energética 2018
BDNS (Identif.): 384002

Se abre el plazo hasta el 30 de septiembre de 2018 para aquellas personas que residan en el municipio de Almodóvar del Río para la presentación de solicitudes acogidas al Programa de Pobreza Energética, de conformidad de la Resolución 2017/00002470, de 15 de noviembre, de la Sra. Vicepresidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, se ha aprobado el programa de intervención familiar en situaciones de pobreza energética, cuyo objetivo es la mejora de las condiciones de vida de las familias que residan en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba, poniendo en marcha acciones que reduzcan los efectos de la pobreza energética y; por tanto, prevenir situaciones de marginación y exclusión social derivadas de la mismas.

Almodóvar del Río (Córdoba), 5 de febrero de 2018. Firmado electrónicamente: María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 191/2018

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2017, acordó aprobar provisionalmente el Reglamento de Acceso y Uso de Viviendas de Emergencia Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al mismo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

En Dos Torres, a 22 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 349/2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, adoptado en sesión ordinaria de 30 de noviembre de

2017, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, cuyo texto se transcribe a continuación como anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE**

Se añaden los siguientes apartados al artículo 5º. Cuota tributaria:

f) Pintado de bordillos

Por pintado de amarillo de bordillos, frente a cocheras y laterales, a petición de los interesados, con carácter anual, 8 euros metro lineal al año.

Se exceptuará la tasa de pintado de bordillos, a aquellas personas que justifiquen la necesidad por enfermedad, minusvalía y la entrada y salida de carritos de bebé y por el tiempo en que quede justificada la necesidad.

g) Carga y descarga.

Reserva de espacio limitado con señales (placas) de carga y descarga de mercancías de cualquier clase, 50 euros al año.

Hinojosa del Duque, a 31 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 308/2018

Don Lope Ruiz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), hace saber:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria para la provisión de los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de esta localidad, al haber expirado el mandato de cuatro años de ambos.

Las condiciones que se requieren para ser nombrados son las establecidas en el artículo 302 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el ingreso en la Carrera Judicial, si bien no es preciso ser Licenciado en Derecho.

A este respecto, los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Ser mayor de edad.

c) No estar incurso en causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

d) No estar incurso en causas de incompatibilidad o estar en disposición de cesar, en su caso, en la actividad incompatible con el cargo, de conformidad con el régimen de incompatibilidades y prohibiciones regulado en los artículos 389 y siguientes de la citada Ley Orgánica, en el supuesto de resultar nombrado.

Los interesados en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Iznájar, haciendo constar en la misma que reúnen las condiciones de capacidad y compatibilidad establecidas en los artículos 13 y siguientes del citado Reglamento 3/1995, adjuntando documentación acreditativa del expediente personal en cuanto a titulación académica, experiencia y méritos, así como breve memoria argumentando la idoneidad de su candidatura y cuantos otros aspectos crean necesario sean tenidos en cuenta a la hora de valorarla.

Finalizado el periodo de presentación de solicitudes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá por mayoría absoluta al Juez de Paz Titular y Sustituto, de entre aquellas personas que lo hayan solicitado, siempre que cumplan los requisitos legales establecidos. En caso de no haber solicitudes, el Pleno de la Corporación los elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

La duración del cargo de Juez sustituto es de cuatro años y el nombramiento de las personas seleccionadas por el Ayuntamiento Pleno se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Iznájar, 31 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 320/2018

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PARA ALUMNADO CON CONDUCTAS DISRUPTIVAS.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: SE-32/17.
- Perfil del contratante:
www.aytolucena.es/sede/perfil_del_contratante

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Servicios.
- Descripción: Programa de intervención para alumnado con conductas disruptivas.
- CPV: 85311300-5.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de noviembre de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Anticipada.
- Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

76.308,96 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 17,47 euros, más IVA, por hora de servicio prestada. Importe total: 19,22 euros, por hora de servicio prestada.

6. Formalización del contrato:

- Fecha de adjudicación: 25 de enero de 2018.
- Fecha de formalización del contrato: 26 de enero de 2018.
- Contratista: Servicios Deportivos, Culturales y de Animación

Dxocio, S.L.

d) Importe de adjudicación: 15,87 euros, más IVA, por hora de servicio prestada.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

- Adscripción al Convenio Colectivo estatal de acción e intervención social vigente.
- Impartición de seis sesiones de la Escuela de Padres y de un taller formativo de padres e hijos.
- Realización de un estudio cualitativo.

Lucena a 1 de febrero de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 353/2018

Extracto de la Resolución n.º 155/2018 de la Concejala Delegada de Educación del Ayuntamiento de Palma del Río de 29 de enero, por el que se aprueban las Bases del "Premio de Poesía, ciudad de Palma del Río".

BDNS (Identif.): 384710

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.mihhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

En el Certamen puede participar cualquier persona mayor de 18 años.

Segundo. Finalidad

Fomento de la creación literaria.

Tercero. Bases reguladoras

Decreto 155/2018, de fecha 29 de enero por el que se aprueba las Bases del Premio de Poesía, ciudad de Palma del Río, para el año 2018 y que se pueden consultar en la web del Ayuntamiento <http://www.palmadelrio.es>.

Cuarto. Importe

Se establece un premio para el ganador de 500 € en metálico y la edición de la obra, con una tirada de 300 ejemplares.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes

El plazo de admisión de originales será de 30 días naturales desde la publicación del extracto de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, admitiéndose, no obstante, aquellos que hayan sido matasellados por Correos ese mismo día.

La presentación de originales:

Se participará siempre y en todo caso, bajo lema o seudónimo.

Los originales podrán presentarse:

- A través de correo electrónico.
- Por correo postal.

Palma del Río a 30 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: La Teniente Alcalde, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 318/2018

Aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2017, la modificación en la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante de este Ayuntamiento, en su Título IV, Capítulo I, arti-

culo 17, el apartado segundo y añadir un cuarto apartado quedando de la siguiente forma:

2. A la hora de comienzo del Mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados tras el puesto, cuando por sus características sea necesario, o fuera del recinto del mercadillo, quedando prohibido la circulación de los mismos durante el desarrollo de la actividad.

4. Se señalizará mediante panel el día y la hora en los cuales se prohíbe la parada y el estacionamiento en lugares bien visibles a los usuarios.

Durante el día y hora establecido para la celebración del Mercadillo en el Distrito de Pueblonuevo, el Distrito de Peñarroya y la Explanada de Ronda de la Paz, no se podrá estacionar ningún vehículo que no este relacionado directamente con la actividad a desarrollar, habilitándose a los Agentes de la Policía Local a la retirada del vehículo estacionado, mediante el servicio de grúa, con objeto de facilitar el desarrollo del Mercadillo.

Dicha actuación se ajustará a lo establecido en el artículo 105.1ª y 2ª del RDL 6/2015, del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial y demás normas de desarrollo aplicables.

Y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas caso de no haberse producido reclamación alguna sobre la misma, se entenderá definitivamente aprobado el texto, caso contrario resolverá el Pleno de la Corporación las alegaciones que se presenten.

Adamuz, 31 de enero de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 340/2018

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº. 19-AMG-2017, por importe de 118.231,56 euros.

Citado expediente de créditos extraordinarios y suplementos de créditos queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y sugerencias que se presenten por las personas y entidades a que hace referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si al término del período de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado expediente.

Pozoblanco, 30 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 284/2018

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y una vez admitido a trámite, se somete a información pública por plazo de veinte días, el Proyecto de Actuación formulado por la "S.C.A. Almazaras de la Subbetica", para la "Adscripción de Suelo No Urbanizable (SNU) a Uso Industrial", en la parcela 71 del polígono 49 del catastro parcelario de rustica (u. p. de Las Lagunillas).

Priego de Córdoba, 16 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Jefe del Área de Urbanismo, Suelo y Vivienda, Juan Andrés Castro López.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 197/2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, acordado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2017, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA DISPOSICIONES GENERALES

La conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración ciudadana, es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los ciudadanos y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales de nuestro entorno para legarlo a las futuras generaciones.

Artículo 1. Objeto de esta Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de Villanueva de Córdoba, no siendo aplicable a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, que se regirá por el Convenio entre el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba y la Excma. Diputación de Córdoba.

2. La Higiene Urbana, a efectos de esta Ordenanza, comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de esta, que afecten a las siguientes materias:

- Gestión de residuos. Condiciones de depósito de los residuos.
- Abandono de vehículos.
- Residuos de obras menores de reparaciones domésticas.
- Depósito de muebles, enseres y trastos viejos.
- Solares.
- Establecimientos de hostelería.
- El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos.
- Abandono de animales muertos.
- Publicidad estática y dinámica.

3. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la Gestión de Residuos Tóxicos o Peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de re-

residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 2. Actividades prohibidas

1. Queda terminantemente prohibido:

- a) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.
- b) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no estén expresamente autorizada por el Servicio.
- c) Esputar o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

2. Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Uso de instalaciones polideportivas y otros inmuebles de dominio público

Todos los usuarios de las instalaciones polideportivas y otros inmuebles de dominio público, incluyendo el público asistente, deben respetar unas normas mínimas de higiene, quedando prohibido de forma especial la generación de residuos.

Cuando éstos sean arrojados en las instalaciones, en lugar de ser recogidos por los propios consumidores, se sancionará conforme a la presente Ordenanza.

Igualmente, los usuarios de las instalaciones deben respetar la normativa existente referente al consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, quedando prohibido éste en los inmuebles de uso público.

Artículo 4. Condiciones y horarios de depósito de los residuos

1. Se depositarán las bolsas de basura en el contenedor correspondiente en el horario habilitado al efecto.

2. Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, cartón, plásticos, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes los embalajes, así como no disponer cada material en el correspondiente contenedor específico situado en la vía pública.

3. Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

4. Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico: materia orgánica y resto, envases ligeros, papel-cartón y vidrio.

Artículo 5. Abandono de vehículos

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, tienen la consideración de residuo doméstico los vehículos abandonados que se encuentren en las circunstancias que determina la Legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial.

3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 6. Retirada de vehículos

El procedimiento será el previsto en el artículo 86 del Real De-

creto Legislativo 339/1990, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Ello no obstante, si a lo largo de este proceso ese vehículo presentara algún tipo de riesgo para el resto de usuarios de la vía pública, podrá ser retirado inmediatamente.

Artículo 7. Residuos de obras menores de reparación doméstica

El tratamiento de este tipo de residuos se realizará según lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y reparación domiciliaria procedentes de obras menores.

Artículo 8. Recogidas especiales de muebles, enseres y otros

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo en el Punto Limpio de Villanueva de Córdoba, sito en el Paseo de Andalucía s/n.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta el interior de dicho recinto, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

Artículo 9. Solares

1. Los propietarios o poseedores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano urbanizable están obligados a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

2. El incumplimiento de estas obligaciones en plazo que se establezcan, que no excederá de 15 días, comportará la actuación municipal por vía de orden de ejecución, y en su caso por ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), sin perjuicio de las sanciones que correspondan, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Establecimientos de hostelería

1. Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a la obligación de instalación de papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiar la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas que depositarán en los contenedores establecidos al efecto.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Artículo 11. Animales domésticos

1. Los propietarios o detentadores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solaz de las primeras.

2. Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y

retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

Artículo 12. Abandono de animales muertos

Queda terminantemente prohibido depositar animales muertos en todo el término municipal, tanto en propiedades de titularidad pública como privada. Los propietarios deberán ponerse en contacto con los servicios habilitados para la retirada de los mismos.

Artículo 12 bis). Publicidad estática y dinámica

1. Publicidad estática

a) La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

b) El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

c) La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización Municipal expresa.

d) La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

e) Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

2. Publicidad dinámica

Queda prohibido el esparcimiento de octavillas y cualquier otro elemento publicitario en la vía pública, lo que incluye expresamente la colocación en parabrisas de automóviles o cualquier otro procedimiento. Deberá efectuarse por tanto, en buzones y demás elementos habilitados al efecto.

DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Inspección

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades Judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local considerándose, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición.

Artículo 14. Infracciones

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

a. El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no estén tipificado como falta grave o muy grave.

b. El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

Son infracciones graves:

a. La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

b. El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

c. El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

d. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

e. La reincidencia en faltas leves.

Son faltas muy graves:

a. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

b. Depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, cuando constituyan un riesgo muy grave para el medio ambiente.

c. La reincidencia en faltas graves.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

Artículo 15. Responsables

1. A los efectos previstos en la Ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la Legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 16. Sanciones

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la Autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

a. Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 150 euros.

b. Las graves, con multa de 151 a 300 euros, o cese temporal, total o parcial de la actividad de que se trate.

c. Las muy graves, con multa de 301 a 1.500 euros o cese definitivo, total o parcial de la actividad.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

5. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

6. La competencia para sancionar es de la Alcaldía y la instrucción del procedimiento recaerá en un concejal o funcionario que se determine en cada expediente.

Artículo 17. Procedimiento sancionador

1. Iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde o del Concejal-Delegado que ostente la delegación expresa, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El Decreto de incoación deberá contener:

a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b. Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c. Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d. Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

e. Medidas de carácter provisional adoptadas en su caso.

f. Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El Decreto de iniciación se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificará al inculpado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para recusar al Instructor y/o Secretario y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que puedan valerse.

2. Prueba.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17 del Real Decreto 1.398/93, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Propuesta de Resolución: concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

4. Audiencia

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará al inculpado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para for-

mular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se enviará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

6. Resolución: En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

7. Recursos:

La Resolución, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en Reposición ante la Alcaldía. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación del acuerdo y si lo interpone, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Contra la resolución expresa del Recurso de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa. El Recurso Contencioso-Administrativo podrá interponerse ante el mencionado orden jurisdiccional en el plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación del Recurso de Reposición por silencio administrativo.

Asimismo el Recurso Contencioso-Administrativo podrá ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 18. Prescripciones

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

a. Las leves, a los tres meses.

b. Las graves, al año.

c. Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 19. Ejecuciones subsidiarias

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este Capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la

situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Disposición Adicional

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

Disposición Final Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente sobre esta materia".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Córdoba a 15 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 235/2018

Rfa.: Planeamiento/PIVJ/4.1.3 - 1/2013

La Junta de Gobierno local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de enero de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Desistir del Procedimiento, dejando sin efecto el Acuerdo de aprobación inicial del Procedimiento de Modificación del Plan Parcial O-3 "Ciudad Jardín de Poniente-3" del PGOU de Córdoba, formulado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, y declarar finalizado el procedimiento y el archivo del mismo, por los motivos expresados en el informe del -servicio de Planeamiento de 31 de octubre de 2017.

Segundo: Publicar y notificar el presente Acuerdo a los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 17 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García Fernández.

Consorcio Feria del Olivo de Montoro Córdoba

Núm. 363/2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto del "Consorcio Feria del Olivo de Montoro" para el ejercicio del 2018 definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DEL "CONSORCIO FERIA DEL OLIVO DE MONTORO"

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	2018
Capítulo 1	Impuestos directos	0,00
Capítulo 2	Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	187.000,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	98.150,00
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	0,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
TOTAL		285.150,00

GASTOS		
Capítulo	Denominación	2018
Capítulo 1	Gastos de personal	0,00
Capítulo 2	Gastos bienes corrientes y servicios	265.350,00
Capítulo 3	Gastos financieros	0,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	14.800,00
Capítulo 6	Inversiones reales	5.000,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
TOTAL		285.150,00

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia.

Montoro, a 5 de febrero de 2018. Firmado electrónicamente: La Presidenta, Ana María Romero Obrero.